



ROBERTO A LINDO MANJARRES
Abogado Titulado
Cel. 300-8276626

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
E. S. D.

PROCESO; ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE; JORGE CARVAJAL JIMENEZ
DEMANDADOS; MANSERVIS S.A.S. Y ACESCO S.A.S.
RADICACION; 08758311200220190045300.

ROBERTO ANTONIO LINDO MANJARRES, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 8.671.877 expedida en Barranquilla y con tarjeta profesional No. 51.829 del C. S. de la J., con Dirección Electrónica robertoantonio1311@hotmail.com en mi calidad de apoderado judicial del señor **JOSE DANIEL PATIÑO SUAREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE MANSERVIS S.A.S.**, el presente escrito es con el fin de manifestarle a usted con todo el respeto que **PRESENTO NULIDAD DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**, basado en los siguientes hechos y de derecho, de acurdo al C.G.P artículo 133 numeral 8 artículo, 290- 90 y 91

HECHOS

1)= Señor fue la demanda laboral ordinaria fue presentada en el año 2019, contra mi poderdante, el señor JOSE DANIEL PATIÑO SUAREZ, no le han notificado del auto admisorio de la demanda LABORAL ORDINARIA, ósea que han transcurrido 2 años de la admisión de la demanda, o sea DEBIO DECRETARSE DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO

2)= de acuerdo al artículo 290 numeral 1 del CGP. Manifiesta que debe notificarse al demandado o los demandado, la admisión de la demanda, el demandante tiene 30 días para notificar al demandado lo cual no se ha notificado a mi poderdante, no sé cómo este despacho no ha decretado la NULIDAD DEL PROCESO, EL JUEZ en cada etapa del proceso deberá realizar CONTROL DE LEGALIDAD PARA CORREGIR O SANEAR LOS VICIOS QUE CONFIGUREN NULIDADES U OTRAS IRREGULARIDADES DEL PROCESO, lo cual en este proceso no se ha revisado, ya que no se ha notificado a la demandada.

3) De acuerdo al artículo 133 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO numeral 8 hay nulidad por indebida notificación ya que no se ha notificado a la parte demandada. En este proceso hay una violación a los DERECHOS FUNDAMENTALES COMO SON AL DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA, IGUALDAD.



ROBERTO A LINDO MANJARRES

Abogado Titulado

Cel. 300-8276626

4) No han notificado a mi poderdante el señor JOSE DANIEL PATIÑO SUAREZ, PERSONALMENTE, porque mi poderdante cerro la empresa como mucha empresa pequeña que dependía de las grandes empresas, como he conocido por el mundo debido a la PANDEMIA- (COBID 19), a raíz de este virus la economía cayó en un 90%.

5) donde funcionaba la oficina hoy en día existe una vivienda familiar, lo cual quien llevo la NOTIFICACION se dio cuenta que ahí no hay ninguna actividad económica que diga MANSERVIS S.A.S. entonces debió emplazarse como lo narra el artículo 291 numeral 4 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Capítulo Segundo, artículo 133, numeral 8- 290 numeral 1- 90- y 91 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

PRETENSIONES

Con base a los hechos y normas anteriores le solicito muy respetuosamente los siguientes:

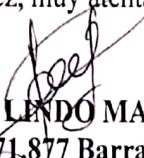
PETICIÓN ESPECIAL

1). = Solicito señor juez con todo respecto, solicito la nulidad del PROCESO EJECUTIVO DE LA REFERENCIA, por los argumentos expuestos anterior.

NOTIFICACION

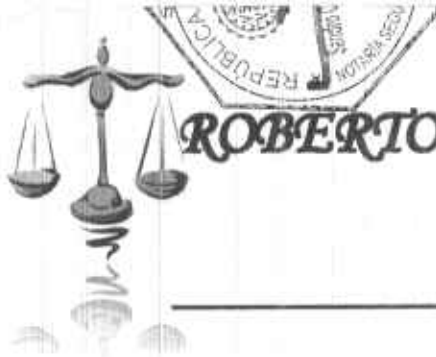
Las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la Calle 41 No. 41-11 Piso 2 Barrio Centro de Barranquilla-Atlántico, al celular No. 300 826 66 26 o la Dirección Electrónica robertoantonio1311@hotmail.com

Del Señor Juez, muy atentamente...,


ROBERO A LINDO MANJARRES

C.C. No. 8.671.877 Barranquilla-Atlántico.

T.P. No. 51.829 C.S. de la J.



ROBERTO A. LINDO MANJARRES

Abogado Titulado

Cel. 300 827 66 26

Barranquilla - Colombia

Señor

JUEZ CIVIL SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

E. S. D.

RADICADO: 08758311200220190045300

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JORGE CARVALAL JIMENEZ

DEMANDADO: MANSERVIS SAS Y ACESCO SAS

JOSE DANIEL PATIÑO SUAREZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía No 72.281.232 expedida en Barranquilla- Atlántico, en mi condición de representante legal de MANSERVIS LTDA, por medio del presente me dirijo a Usted, muy respetuosamente para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a cuanto derecho se refiera al Doctor **ROBERTO ANTONIO LINDO MANJARRES**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.671.877 expedida en Barranquilla-Atlántico y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 51.829 del C.S. de la J, para que en mi nombre me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, reasumir, desistir, sustituir, conciliar, pedir y aportar pruebas.

Atentamente.

JOSE DANIEL PATIÑO SUAREZ

C.C. No. 72.281.232 Barranquilla- Atlántico

Acepto:

ROBERTO A LINDO MANJARRES.

C.C. No. 8.671.877 de Barranquilla.

T.P. No. 51829 C.S.J.

462



6991297

En la ciudad de Soledad, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el trece (13) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Soledad, compareció: JOSE DANIEL PATIÑO SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 72281232, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL SEGUNDO DE SOLEDAD, REF PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA RAD 08758311200220190045300 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

x

----- Firma autógrafa -----



n0m82q10qmo9
13/11/2021 - 11:17:39



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

BIOMETRIA REALIZADA

POR:

SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ

Notario Segundo (2) del Círculo de Soledad, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m82q10qmo9



1 DE MARZO 2022 ESTADO 30

JORGE CARVAJAL Vs. ACERIAS DE COLOMBIA S.A.

DUTO DECIDE - NOMBRA CURADOR - RECHAZA DE PLANO
NULIDAD